



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

### AUTO CIVIL

**TIPO DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: MARIA CAMILA SANDOVAL BARRIOS - OTROS**

**DEMANDADO: NIDIS MARÍA PACHECO LUNA - OTROS**

**RADICADO: 13244-31-89-002-2016-00338-00**

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovido por los señores **MARIA CAMILA SANDOVAL BARRIOS - OTROS** contra **NIDIS MARÍA PACHECO LUNA - OTROS**, informándole que se corregirá el auto fechado 24 de enero del 2023. Sírvase proveer.

El Carmen de Bolívar, 02 de marzo de 2023.

**CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.** El Carmen de Bolívar, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho observa que mediante auto de fecha 24 de enero del 2023, se reconoció personería a la apoderada judicial del llamado en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Seguidamente el llamado en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES, mediante memorial radicado el día 26 de enero del 2023, solicitando la aclaración del auto mencionado, sin embargo, analizado el plenario se advierte que estás frente a un error en cuanto al nombre de la apoderada judicial y su identificación, en virtud a ello, esta Judicatura se abstiene de tramitar la presente de aclaración y procede de manera oficiosa a corregir el auto, por ser esta última la que supera el error cometido.

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se establece lo siguiente:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella***. (Negrilla fuera de texto).

Se observa en el plenario que el auto de fecha 24 de enero del 2023, el Despacho plasmó por error involuntario el nombre y su número de identificación de la apoderada judicial del llamado en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES quedando así “(...) Dra. GLADYS JOHANNA GONZALEZ FERNÁNDEZ identificada con la C.C. No. 52.950.869 y T.P. No. No. 146.699 del C.S.J. (...)”, debido a ello se deberá corregir el auto siendo el nombre y número correcto de la apoderada judicial del llamado en garantía EQUIDAD

SEGUROS GENERALES, la Dra. LUISA FERNANDA SANCHEZ ZAMBRANO identificada con la C.C. No. 1.140.863.398 y T.P. No. No. 285.163 del C.S.J.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** a resolver la aclaración del auto de fecha 24 de enero del 2023, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CORREGIR** la providencia del 24 de enero del 2023, con respecto al nombre y número de identificación correcto de la apoderada judicial del llamado en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES, siendo lo correcto Dra. LUISA FERNANDA SANCHEZ ZAMBRANO identificada con la C.C. No. 1.140.863.398 y T.P. No. No. 285.163 del C.S.J.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Alexander Severiche Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76609e9bed21525091fbed305ef41e0bbcd1e1bf83b7d47cf4d5000f1dbefebb**

Documento generado en 02/03/2023 04:34:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**